



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09876.2.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta de retención que le hicieron el 7 de diciembre de 2018 con una cuota mensual de 20,40 euros. Solicita la devolución de los importes cobrados de más y que se aplique la cuota ofertada hasta su fecha de extinción, 24 meses desde el 7 de diciembre de 2018. Adjunta copia de la oferta, reclamaciones, cuadro de facturación, y facturas. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no es técnicamente posible aplicar la cuota reclamada. Por este motivo y en cumplimiento de dicha oferta se ha realizado un abono de 217,74 euros correspondiente a las facturas de emisión desde diciembre de 2018 hasta enero de 2020, en concepto de diferencia de cuota. De igual forma, para subsanar el asunto y las molestias ocasionadas, se anade un abono por adelantado de 110,96 euros correspondiente a las próximas facturas que se van a generar desde el 22 de febrero hasta el 7 de diciembre de 2020, para ajustar a la oferta realizada y a la fecha de finalización. Esto conlleva una permanencia de finalización 7 de diciembre de 2020.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 1 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que desde el mes de mayo se ha incumplido el compromiso indicado por la empresa en su carta cobrando un importe superior al acordado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 23 de octubre de 2020, alegando que le han realizado dos abonos por un total de 328,78 €. Que desde el mes de febrero de 2020 le cobran 36,40 € y desde mayo de 2020 73,00 €, por lo que le han cobrado un exceso de 259 € sobre la cuota contratada. Aporta cuadro de cálculos y facturas erróneas.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de octubre de 2020 alegando que se ha procedido a realizar un abono de 204,64 euros en concepto del recalcu de la facturación emitida desde mayo de 2020 y la que se emitirá hasta diciembre del corriente, tal y como solicita la parte reclamante. Dicho abono lo recibirá en los próximos días en la cuenta corriente donde tiene domiciliado los pagos. Dicho importe se suma al realizado el 20 de febrero de 2020 por importe de 328,70 euros, y cuya nota de abono adjunta. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar acreditada la oferta reclamada por importe de 20,40 € al mes durante 24 meses con permanencia. Habiéndose aplicado la citada oferta desde la factura de 22 de diciembre de 2018, la última factura en la que se debe aplicar para completar los 24 meses es la factura de 22 de noviembre de 2020, habiendo incluido en sus cálculos la parte reclamante indebidamente también la factura de 22 de diciembre de 2020. En consecuencia, al existir un compromiso de permanencia de 24 meses asociado a la tarifa, el precio contratado se debió mantener durante el citado periodo, la parte reclamante debió abonar un total de 489,60 € ha abonado ya 328,70 € según reconoce la parte reclamante en sus alegaciones, lo que da un saldo a favor de la parte reclamante de 315,52 €, de los cuales la empresa manifiesta que procede a abonar 204,64 mediante transferencia bancaria, que deberá abonar de no haberlo hecho al día de la fecha, y quedando pendientes 110,88 € que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante, resultando así aplicada la oferta durante 24 meses. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.